

Decreto N° 1226, que concede jubilación con pensión del Estado.

(G. O. N° 8984, del 18 de Mayo de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

NUMERO 1226

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación y le asigno una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD\$50.00) mensuales, a la señora Concepción Mendoza Vda. Ariza.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.—El presente Decreto deroga, en cuanto sea necesario, el Decreto N° 4285, de fecha 16 de abril de 1947.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 103° de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto N° 1227, que autoriza la impresión de una emisión de sellos postales.

(G. O. N° 8984, del 18 de Mayo de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 1227

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas N° 2461, del 18 de julio de 1950;

CONSIDERANDO que la celebración de las elecciones generales del 1.º de junio de 1966, es un acontecimiento de extraordinaria importancia, que amerita ser recordado de forma permanente;

CONSIDERANDO que en tal virtud, debe ser plasmado en el simbolismo del sello postal, una de las formas más apropiadas para esta finalidad;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario de la correspondencia, en los siguientes tipos y cantidades:

500.000 (Quinientos mil) sellos del tipo de dos centavos, color verde y negro;

500.000 (Quinientos mil) sellos del tipo de seis centavos, color salmónado y negro.

Art. 2.—Los sellos de dos centavos tendrán 30 milímetros de ancho por 40 milímetros de alto y llevarán como motivo principal una representación alegórica de la fuerza del voto simbolizada por una figura humana sosteniendo el territorio de la República Dominicana cargado de obras y edificaciones representativas del progreso de una Nación. Junto a la figura humana, aparecerá la inscripción “La fuerza del voto”, en letras romanas. A lo largo de la parte superior mostrarán la leyenda “República Dominicana”, en letras romanas. En la parte inferior, también en letras romanas aparecerá la palabra “CENTAVOS”; el valor facial estará escrito así: “2c”, en cada esquina de la parte inferior. Las palabras “Elecciones Generales” figurarán escritas en letras romanas, en el lado izquierdo, desde abajo hacia arriba, y la fecha “1º de Junio de 1966” aparecerá escrita, también en letras romanas, en el lado derecho, desde arriba hacia abajo.

Los sellos de seis centavos tendrán las mismas dimensiones y características que los de dos centavos, con la diferencia

de que el valor facial aparecerá escrito así: “6c”, en las dos esquinas de la parte inferior.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 1228, que jubila con pensión del Estado a la señora Carmen Elena Galván de Didiez.

(G. O. Nº 8984, del 18 de Mayo de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 1228

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación y le asigno una pensión del Estado de doscientos sesenta pesos oro (RD\$-260.00) mensuales, a la señora Carmen Elena Galván de Didiez.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY